



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 280 -2016-ANA-DGCRH

23 NOV. 2016

Lima,

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 139177-2016, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428, con domicilio en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH de fecha 11.12.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la Unidad Económica Administrativa – U.E.A. Antamina, por un volumen total anual de 9 997 566 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, hacia la quebrada Moruna, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 12.12.2013;

Que, con Resolución Directoral N° 159-2014-ANA-DGCRH de fecha 11.07.2014, se enmendó el cuadro inserto en el literal a) del sexto considerando de la Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH;

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante el escrito presentado el 12.09.2016, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, solicitó la renovación con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH, argumentando que mediante la Resolución Directoral N° 381-2013-MEM-AAM, se dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Nuevo Sistema de Chancado de Mineral", el cual contempla cambios de características técnicas, disponiéndose la construcción de una poza de sedimentación adicional "Poza 3965" y la desaparición de la "Poza 04", dichos cambios al no implicar impactos ambientales negativos no significativo, no requiere modificación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 054-2011-MEM-AAM;

Que, con escrito de fecha 24.10.2016, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 1413-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, concluye:

1. Respecto de la mejora en el sistema de tratamiento y manejo de aguas en la quebrada Antamina, al haber incrementado un nuevo sedimentador denominado poza 3965 en el tratamiento actual, el mismo que está precisado en el Informe N° 1414-2013-MEM-AAM/EAF/GCM/GCR/TRV/MP/MLI referido al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Nuevo Sistema de Chancado de Mineral" aprobado por el Ministerio de Energía y Minas con Resolución Directoral N° 381-2013-MEM-AAM; así como los diversos escenarios de operación y acciones a tomar para cumplir el criterio de calidad de agua a descargar en los puntos de vertimiento CO-24, los cuales han permitido la disminución de la carga contaminante, calculado para los parámetros sólidos totales en suspensión, arsénico, cadmio, cobre, mercurio, zinc y hierro disuelto con un caudal máximo de 561.66 l/s, según





se evidencia en el análisis de resultados de los monitoreos realizados del periodo agosto 2015 - julio 2016, con respecto al análisis del periodo agosto 2014 - julio 2015. Por tanto, al haber cambio en las condiciones técnicas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, mediante las cuales se otorgó la autorización de vertimiento con Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH, corresponde, precisar que para esta renovación, la eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales industriales ha mejorado, reduciendo la carga contaminante, por ende la influencia de éste en el cuerpo receptor con menor relevancia.

2. En relación a la renovación solicitada la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en tal sentido corresponde, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la U.E.A. Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH y enmendada con Resolución Directoral N° 159-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 13.12.2016, quedando la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 13.12.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1695-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y modifique las condiciones técnicas de la autorización, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la U.E.A. Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH y enmendada con Resolución Directoral N° 159-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CO-24	Punto de vertimiento, Qda. Antamina, a 10 m. aprox. aguas abajo del sistema de tratamiento de agua.	9 997 566	317	270 455	8 943 279	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Pampa Moruna	Categoría 3*

\* Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 13.12.2016.





**ARTÍCULO 3°.-** Modificar, la descripción y las coordenadas de los puntos de control de códigos AN-100 y AN-24 ubicados en el cuerpo receptor "quebrada Pampa Moruna", dispuesto en el cuadro inserto al artículo 1° de la Resolución Directoral N° 159-2014-ANA-DGCRH; así como el cambio de las condiciones técnicas con la que se otorgó la autorización de vertimiento mediante Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH, incluyendo el nuevo componente "Poza 3965", del sistema de tratamiento de las aguas residuales ubicado en quebrada Anatamina, lo cual ha permitido la disminución de la carga contaminante, calculado para los parámetros sólidos totales en suspensión, arsénico, cadmio, cobre, mercurio, zinc y hierro disueltos de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Nuevo Sistema de Chancado de Mineral" aprobado con Resolución Directoral N° 381-2013-MEM-AAM, por el Ministerio de Energía y Minas, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA			
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)	
		Este	Norte
AN-100	Quebrada Ayarache, antes de la confluencia con la Qda. Anatamina. Aguas arriba del vertimiento CO-24.	270 051	8 942 860
AN-24	Quebrada Pampa Moruna, después de la confluencia de Qda. Ayarache con la Qda. Anatamina. Aguas abajo del vertimiento CO-24.	269 809	8 943 074

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CO-24	Punto de vertimiento, Qda. Anatamina, a 10 m. aprox. aguas abajo del sistema de tratamiento de agua.	270 455	8 943 279	317	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AN-100	Quebrada Ayarache, antes de la confluencia con la Qda. Anatamina. Aguas arriba del vertimiento CO-24.	270 051	8 942 860	Categoría 3*	pH, T °C, OD, conductividad eléctrica, SST, aceites y grasas, As, Cd, Cr, Cu, CN wad, Hg, Pb, Mn, Zn, Ni, Se, Mn y Fe	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
AN-24	Quebrada Pampa Moruna, después de la confluencia de Qda. Ayarache con la Qda. Anatamina. Aguas abajo del vertimiento CO-24.	269 809	8 943 074			

\* Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 9 997 566 m<sup>3</sup>.
- 4.3 A comunicar respecto a la instalación del sistema de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas en el punto de control CO-24 según lo indicado en el literal b del sexto considerando de la Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH con el que se otorgó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.
- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.
- 4.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**



**ARTICULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua